



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Expte. DGN N° 1755/2018

VISTO: El expediente DGN N° 1755/2018, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149 (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD), el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias–, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 –y modificatorias– (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el “*Pliego de Especificaciones Técnicas*” (en adelante el PET) –ambos aprobados por Resolución DGN N° 558/19–; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Licitación Pública N° 12/2019 tendiente a la adquisición de Cortafuegos Perimetral de Próxima Generación (NG-Firewalls), una Plataforma de Administración Centralizada para los Centros de Datos y nuevos edificios de defensorías que conforman el Ministerio Público de la Defensa, así como la Capacitación Técnica para su uso.

En adelante, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como así también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1.- Mediante Resolución DGN N° 558/19, del 03 de marzo del 2019, se declaró fracasada la Licitación Pública N° 23/2018, se aprobaron el PBCP, el PET y los Anexos correspondientes y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 26 del RCMPD, tendiente a la adquisición de Cortafuegos Perimetral de Próxima Generación (NG-Firewalls), una Plataforma de Administración Centralizada para los Centros de Datos y nuevos edificios de defensorías que conforman el Ministerio Público de la Defensa, así como la Capacitación Técnica para su uso, por la suma estimativa de pesos cinco millones doscientos noventa y dos mil doscientos cincuenta (\$ 5.292.250,00.-), de acuerdo al siguiente detalle:

i) Por los renglones Nros. 1 a 3, la suma pesos cinco millones cuarenta y dos mil doscientos cincuenta (\$ 5.042.250,00.-) equivalente a la suma de dólares estadounidenses ciento veintiún mil quinientos (US\$ 121.500,00.-), según cotización de divisas del 12 de marzo de 2019 que asciende a la suma de \$ 41,50 por

cada dólar estadounidense;

ii) Por el renglón N° 4, la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000,00.-).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 54, 55, 56, 58 y 59 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 21/2019, del 27 de mayo de 2019 –confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD–, surge que una sola firma presentó su propuesta económica: 1) DAXA ARGENTINA S.A.

I.4.- A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones informó que no se incorporó el cuadro comparativo de precios, toda vez que se presentó una única oferta (conforme DCyC N° 318/2019).

I.5.- Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática –en su calidad de órgano con competencia técnica– y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas incumbencias.

I.5.1.- Así, el Departamento de Informática expresó, mediante informe del 19 de junio de 2019, que los antecedentes adjuntados por la firma resultaban suficientes. Asimismo, señaló la documentación que restaba adjuntar.

Luego, mediante informe del 27 de junio de 2019, señaló que la empresa “DAXA ARGENTINA S.A.” adjuntó la documentación requerida en su informe del 19 de junio.

Por último, y como consecuencia de la intervención requerida por la Comisión de Preadjudicaciones N° 1, emitió el informe del 15 de Julio de 2019 por medio del cual expresó que “...*la oferta presentada por la firma DAXA ARGENTINA S.A. es admisible técnicamente y se encuentra dentro de los valores estimados del mercado para productos similares*”.

I.5.2.- Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y mediante Dictámenes AJ Nros. 190/2019, 265/2019 (Fs. 815/818) y 289/2019, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

iii) La razonabilidad –desde la perspectiva jurídica– de los fundamentos vertidos por los órganos competentes en relación a la conveniencia de adjudicar la presente contratación a una firma oferente cuya propuesta supera el presupuesto oficial estimado.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

Dicho órgano –debidamente conformado– elaboró el dictamen de Preadjudicación N° 6/2019 del 18 de julio de 2019, en los términos del artículo 89 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual” (fojas 931).

Así, y luego de traer a colación las valoraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por la Asesoría Jurídica, preadjudicó la totalidad de los renglones que componen la presente contratación a la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” en el sentido que a continuación se detalla:

i) Los renglones Nros. 1 a 3, por la suma total de dólares estadounidenses ciento dieciocho mil ochocientos sesenta y uno (U\$S 118.861,00);

ii) El renglón N° 4 por la suma total de pesos doscientos cuarenta mil ciento veinticuatro (\$ 240.124,00).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada al oferente, y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme informe DCyC N° 454/2019), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del “Manual”.

I.8.- Más adelante, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del “Manual” y mediante Informe DCyC N° 454/2019 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 1.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver IF-2019-6033-MPD-DGA#MPD).

I.10.- A lo expuesto, debe añadirse que oportunamente el Departamento de Presupuesto expresó, mediante informe N° 216, del 4 de abril de 2019, que si bien existe disponibilidad de crédito a nivel fuente de financiamiento, el saldo de la partida limitativa es deficitario, lo que implica la necesidad de adecuar la misma mediante una modificación presupuestaria.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos cinco millones doscientos noventa y dos mil doscientos cincuenta (\$ 5.292.250,00.-) al ejercicio financiero 2019.

Luego, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución DGN N° 558/2019, de acuerdo a la cotización en dólares estadounidenses efectuada por el oferente en relación a los renglones Nros. 1 a 3, el Departamento aludido tomó una nueva intervención y afectó la suma total de pesos cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento veintiuno con noventa centavos (5.458.121,90.-), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 40 del ejercicio 2018 –estado: proceso de selección–.

En consecuencia, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto V de la Resolución DGN N° 558/19 y en el artículo 4 del “Manual”.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base a este acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas –en el marco de sus respectivas competencias– por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó –en la intervención que antecede a la emisión del presente acto administrativo– que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los

procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden, es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 12/2019.

III.- Que plasmadas que fueran las valoraciones efectuadas respecto del procedimiento articulado, deviene conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación del presente procedimiento a la firma “DAXA ARGENTINA S.A.”.

En consecuencia, corresponde que se asienten una serie de circunstancias.

III.1.- En primer lugar, el Departamento de Informática –órgano con competencia técnica– expresó que la propuesta presentada por la firma aludida cumple técnicamente con lo requerido en el PET.

Añadió que los precios cotizados se encuentran dentro de los valores estimados del mercado para productos similares.

III.2.- En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 1 analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos –entre ellos, la conveniencia– de preajudicar el requerimiento a la firma aludida.

Por razones de brevedad corresponde remitirse a lo señalado en el considerando I.6.

III.3.- Luego, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna sobre el criterio dado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos del IF-2019-6033-MPD-DGA#MPD).

III.4.- Por último, la Asesoría Jurídica efectuó –en la intervención que precede a este acto administrativo– un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje. En primer lugar, constató –desde el punto de vista jurídico– la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Luego, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

III.4.1.- En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, realizó una serie de apreciaciones.

i) De modo preliminar dejó asentado que si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera, como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia –pues exceden sus competencias–, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones –emitidas por los órganos competentes– glosadas en el expediente.

Asimismo, memoró que en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones DGN Nros. 1148/00, N° 508/08 y RDGN-2019-799-E-MPD-DGN#MPD, la Oficina de Administración General y Financiera “*es el órgano que debe velar por la eficiente y eficaz ejecución del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa, teniendo en miras –además– las necesidades oportunamente descritas e informadas en el respectivo proyecto de presupuesto, el cual luego fue evaluado por el Congreso de la Nación Argentina en oportunidad de sancionar la Ley de Presupuesto, en los términos de lo dispuesto en el art. 75, inciso 2, de la Constitución Nacional*” (conforme dictámenes AJ N° 615/2017, N° 633/2017 y N° 929/2017, entre tantos otros).

ii) Sobre la base de tales lineamientos, aunado a que el PBCP previó la posibilidad de que los oferentes presenten cotizaciones en dólares estadounidenses (con los alcances establecidos en el artículo 8) y la forma de pago para tales supuestos (en los términos estatuidos en el artículo 21), concluyó que las

valoraciones efectuadas por los órganos intervinientes lucen razonables, pues se sustentan en consideraciones de mercado –previamente constatadas por las áreas competentes–, como así también en la eficiencia misma de la contratación.

Añadió que “...la convocatoria para presentar ofertas en el presente procedimiento de selección previó la posibilidad de que los oferentes formulen sus propuestas en dólares estadounidenses, respecto de los renglones N° 1 a N° 3. Así las cosas, y al tomarse el tipo de cambio vendedor vigente al 12 de Marzo de 2019, que ascendió a la suma de \$ 41,50 por cada dólar estadounidense, se estimó que el presupuesto oficial equivalía a la suma de dólares estadounidenses ciento veintiún mil quinientos (U\$S 121.500). Sin embargo, el oferente efectuó su propuesta por el importe de dólares estadounidenses ciento dieciocho mil ochocientos sesenta y uno (U\$S 118.861).// Lo expuesto precedentemente conlleva a sostener que la cotización en dólares efectuada por la firma oferente aludida para los renglones N° 1 a N° 3 se encuentra dentro del presupuesto oficial. Circunstancia a la que es dable añadir que el importe cotizado para el renglón N° 4 se encuentra dentro del monto estimado en el presupuesto oficial”.

En complemento de lo expuesto, adunó que “...si se aborda la cuestión desde la perspectiva de la moneda nacional, bien puede advertirse que existe una diferencia –calculada de acuerdo con el tipo de cambio del día 24 de Julio de 2019, que asciende a la suma de \$ 43,90 por cada dólar estadounidense– entre el presupuesto oficial estimado y el importe de la oferta, equivalente al 3,13%. Ello en tanto y en cuanto entre las fechas indicadas la moneda nacional se ha depreciado en un 5,78% con relación a la divisa norteamericana”.

III.4.2.- Señalado ello, expresó en su Dictamen AJ N° 289/2019 que la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de lo cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

En ese sentido se expidió también en torno al criterio de adjudicación vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones, como por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.5.- Asimismo, debe tenerse presente que se encuentra agregada al expediente de referencia la constancia que da cuenta de que la firma aludida no registra deuda tributaria y/o previsional, tal y como se desprende del comprobante de deuda emitido por la AFIP como consecuencia de la transacción N° 39967039, obtenida de acuerdo con las herramientas informáticas reglamentadas mediante Resolución General N° 4164-E/2017, motivo por el cual no se encuentra alcanzada por la causal de inhabilidad prevista en el artículo 50, inciso e) del RCMPD y 17 Inc. e) del PCGMPD.

III.6.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en las actuaciones dan cuenta de que la firma ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP y en el PET que rigen la presente contratación.

Por otro lado, y en lo que respecta a la conveniencia de los precios ofrecidos por la oferente cuadra remitirse a las consideraciones vertidas por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por el Departamento de Informática, la Oficina de Administración General y Financiera y la Asesoría Jurídica.

Por ello, en consonancia con el criterio sentado en las Resoluciones DGN N° 143/16 y N° 887/16, entre otras, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del “Manual” –circunstancia a la que debe añadirse que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta–, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

IV.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión de este acto administrativo en los términos

expuestos.

V.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 12/2019, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual”, en el PBCP y en el PET.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “DAXA ARGENTINA S.A.” de acuerdo con el siguiente detalle:

i) Los renglones Nros. 1 a 3 por la suma total de dólares estadounidenses ciento dieciocho mil ochocientos sesenta y uno (U\$S 118.861).

ii) El renglón N° 4 por la suma total de pesos doscientos cuarenta mil ciento veinticuatro (\$ 240.124,00).

III.- AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan, de acuerdo con la forma de pago establecida en el artículo 21 del PBCP.

V.- COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de esta resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los puntos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b) del RCMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos” (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)– y en los artículos 3 y 5 –apartado IMPORTANTE– del PBCP, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 572.

Regístrese, publíquese y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Oficina de Administración General y Financiera. Cumplido, archívese.

